



CUT: 165298-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1140-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 23.08.2023, mediante el cual Roxana Valdivieso Sevillano, jefa de la Unidad Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, del Ministerio de Agricultura y Riego, con domicilio en la Av. La Molina N° 1981- La Molina - Lima, quien solicita la autorización de ejecución de obras en el marco del proyecto “Construcción de Micro Reservorios y de Infraestructura Menor de Riego Parcelario de la Microcuenca de Yarucaya, de la Comunidad de Cochamarca, Provincia de Oyón, departamento de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, establece que, las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, la administrada sustenta su petición, adjuntando los siguientes anexos: **1)** Memoria Descriptiva. **2)** Copia de la Resolución de Dirección General N° 0157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA. **4)** Declaración de Cumplimiento;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0033-2023-VOOA, de 10.10.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa¹; concluyendo que el Programa cumple con todos los requisitos para obtener la Autorización Ejecución de obra en fuente natural, de acuerdo establecidos en el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, que mediante Resolución de Dirección General N° 0157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA se aprobó el informe de

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶ Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamento del Perú” con Código Único de Inversiones N°2516185; en consecuencia, de debe autorizar la Ejecución de Obra del proyecto “Construcción de micro reservorios y de infraestructura menor de riego parcelario de la microcuenca de Yarucaya, de la comunidad de Cochamarca, Provincia de Oyón, departamento de Lima”, de acuerdo con las características técnicas establecidas en la memoria descriptiva, que forma parte de la presente instrucción;

Que, de conformidad con las normas citadas y contando con el Informe Técnico N° 0033-2023-VOOA, corresponde Autorizar la Ejecución de obra para el proyecto “Construcción de micro reservorios y de infraestructura menor de riego parcelario de la microcuenca de Yarucaya, de la comunidad de Cochamarca, Provincia de Oyón, departamento de Lima” que forma parte del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamento del Perú” con Código Único de Inversiones N°2516185, a favor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el informe técnico;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 313-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV de 18.10.2023, el Informe Técnico N° 0033-2023-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar Ejecución de obra para el proyecto “Construcción de micro reservorios y de infraestructura menor de riego parcelario de la microcuenca de Yarucaya, de la comunidad de Cochamarca, Provincia de Oyón, departamento de Lima” que forma parte del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento del agua de lluvia en 14 departamento del Perú” con Código Único de Inversiones N°2516185, a favor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	MICROCUECA	NOMBRE MICRORESERVIOS	Características geométricas			Volumen Almacenado
			Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	
1	COCHAMARCA	YANAPACCHA	20	24	2.5	500
2		CACHINTAMA	20	24	2.5	500
3		HUAJIA	29	25	3	1000
4		GALLORUMI	29	25	3	1000
5		MITIJIRCA	20	24	2.5	500
6	YARUCAYA	JIRCACANCHA	20	24	2.5	500
7		GUÑO	20	24	2.5	500
8		MALACA	20	24	2.5	500
9		JARACHACRA	20	24	2.5	500
10		HUAJICAL	20	24	2.5	500
11		COCHAMARCA	20	24	2.5	500
12		LAMUTCO	34	29	3	1500
13		MAICERAJRA	29	25	3	1000
14		YURACOCHA	29	25	3	1000
15		HULLPUT	20	24	2.5	500
16		MANI	20	24	2.5	500
17	MANI	HUITACA	20	24	2.5	500
18		ANTA	29	25	3	1000
19		COCHAPAMPA	29	25	3	1000
20		ICHIRQUIO	34	29	3	1500

ARTÍCULO 2°.- El plazo de ejecución de las obras comprende un plazo de 90 días, el cual contempla la ejecución de la obra (75 días calendarios) y la preliquidación (15 días calendarios), que se computara de acuerdo a la comunicación sobre el inicio de la obra por el

Programa a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

ARTÍCULO 3°. - El administrado asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°. - El administrado durante la fase constructiva del proyecto, respetará las condiciones naturales de la fuente de agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°. - El administrado deberá emitir un informe técnico final de las obras ejecutadas y presentarlo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para su inventario correspondiente.

ARTÍCULO 6°. – **Notifíquese**, la Resolución Directoral al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ